



Intervención social con población delincuyente y sus familias: los recursos de atención en centros de internamiento.

M^a del Carmen Sánchez Miranda, Tatiana Martínez Cazorla, Rocío Quijano Guerrero, Rosario Quirós de la Torre.

Universidad de Jaén (España).

Resumen: Nos acercamos al estudio de los recursos sociales existentes en el tratamiento individual y familiar que parte de instituciones de internamiento de población delincuyente, a saber: centros de menores infractores y establecimientos penitenciarios. Nuestro objetivo consiste en mostrar el diagnóstico de cómo se aplican los recursos para lograr el fin último de la resocialización e integración social.

La intervención con personas que cometen un delito, ya sean mayores como menores de edad, supone todo un entramado de dispositivos institucionales públicos y privados, los cuales ofrecen diversas prestaciones y servicios para llevar a cabo el objetivo de dichas instituciones. Del mismo modo, en el trabajo con población delincuyente cobra un papel fundamental la familia, eje fundamental de nuestra sociedad, siendo imprescindible que los recursos enfoquen su desarrollo y aplicación tanto a las personas implicadas como a sus familiares, otorgándoles a estos últimos un papel priorita-

rio en la reeducación y reinserción de personas privadas de libertad.

Palabras clave: Familia, intervención social, delincuencia, prisión, menores infractores, tratamiento penitenciario.

I. INTRODUCCIÓN

Con la mirada puesta en los recursos sociales existentes para la intervención con personas que han cometido delitos, nos adentramos en el análisis y la reflexión acerca del trabajo que se realiza en los centros de internamiento de menores infractores y los centros penitenciarios, gracias al trabajo de campo y práctica profesional realizada en el Centro de Menores Infractores “Las Lagunillas” y el Centro Penitenciario de Jaén.

I.1. Una aproximación al marco jurídico para la población delincuyente

Los *centros de internamientos de menores infractores* son equipamientos especializados en los que, por orden judicial, ingresan menores para el cumplimiento de medidas impuestas mediante resolución adoptada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, o en virtud de sentencia firme dictada por el Juez de Menores.

Dicho centro, para su funcionamiento, se basa en lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la L.O. 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores¹.

Por su parte, los *centros penitenciarios* son aquellos establecimientos de internamiento enfocados para la reeducación y la reinserción social², en los que ingresan detenidos, presos y penados; aquellas personas adultas que se encuentran dentro del ámbito de la jurisdicción penal por haber cometido un hecho que, en la actualidad, se considera ilegal, se hallan bajo el amparo de un marco jurídico: la Cons-

¹ Teniendo siempre en cuenta las modificaciones en lo dispuesto en Ley Orgánica 8/2006, 4 de diciembre reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

² La reeducación supone compensar las carencias del recluso ofreciéndole todas las posibilidades necesarias para facilitar su aprendizaje de cara a que cuando se produzca su libertad sepa reaccionar debidamente. Para ello la Administración no sólo tiene la obligación de remover los obstáculos que impidan o dificulten su participación en la sociedad, (art.9.1 de la Constitución Española), sino que además debe entenderse que sobre la propia Institución Penitenciaria recae la obligación de suplir deficiencias anteriores encontradas por el recluso en el transcurso de su vida hasta su ingreso en prisión. Por su parte, la reinserción social consiste en favorecer el contacto activo recluso-sociedad, para lo que la Administración Penitenciaria debe iniciar un proceso de recuperación de los contactos sociales del recluso, atenuando la pena cuando ello sea posible o bien haciendo que la vida en prisión se desarrolle en la forma que más se asemeje a la vida en libertad.

titución Española de 1978, en especial, el artículo 25.2³, la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre General Penitenciaria (LOGP)⁴ y el Reglamento Penitenciario 190/1996 de 9 de febrero y sus modificaciones posteriores.

Los objetivos de la administración pública y, por tanto, de las propias prisiones, deben ir en consonancia con estas tres normas, de modo que la reeducación y la reinserción sean el fin principal a conseguir, tratando de corregir los efectos nocivos del internamiento y facilitando las relaciones entre el individuo y la sociedad.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

II.1. La atención e intervención social en los centros de internamiento de menores infractores

La finalidad de estos recursos es dar cumplimiento a medidas judiciales, a través de un modelo socio-educativo de intervención, en un marco de retención y una configuración organizativa y dinámica fuertemente estructurada. Entre sus objetivos encontramos:

- Manejar y encuadrar las relaciones internas y externas del centro: a través de la mejora de las relaciones internas, a través del desarrollo del menor dentro del centro y su dinámica, así como las relaciones externas del mismo, en su representación ante las familias de los menores y organismos oficiales y en coordinación con los juzgados.
- Desarrollar y propagar la competencia psicosocial del menor, a través de su adaptación social, habilidades sociales e identidad.
- Asegurar el cuidado y protección del menor.
- En dichos centros se procura que exista un buen ambiente que genere de manera positiva compensar las inadaptaciones, contando con una serie de áreas que favorecen el buen clima para la atención al menor: vida cotidiana, familiar y social, sanitaria y salud, psicológica/psiquiátrica, escolar y formativa⁵.

³ "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la [Ley penitenciaria](#). En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad".

⁴ Esta ley constituye un primer paso en la normalización de la situación penal y penitenciaria con la implantación de un sistema de ejecución de penas más justo y humano, y una llamada de atención a la conciencia de la sociedad española, pieza clave en la reinserción social -final- de los penados.

⁵ El dispositivo que conforma la atención del menor es: el equipo directivo (director, subdirectores y coordinadores), el equipo técnico (psicólogo, trabajador social, abogado), el equipo educativo (maestros, educadores y monitores de talleres), el equipo sanitario (medico y enfermero), equipo administrativo, personal de servicios y personal de seguridad.

Es especialmente destacable que se pretende configurar un contexto educativo en el que se favorezca la resolución de conflictos en un proceso evolutivo de mejora, dándoles a los menores la responsabilidad en la realización de las actividades cotidianas, sociabilizándose. En este sentido, las relaciones personales toman sentido educacional terapéutico, en donde las actividades diarias del menor, ayudan a aumentar su bienestar emocional y en donde disponen de acceso al aprendizaje de tareas y actividades lúdico formativas.

El primer aspecto que hay que tener en cuenta a la hora de intervenir con un menor es la observación de las deficiencias que ha tenido en su proceso de sociabilización, aspecto en el que los equipos técnico y educativo tendrán un papel fundamental.

El perfil del trabajador social se enmarca en la inserción del menor en el entorno y en la integración familiar y formativa del mismo; el profesional comprende ampliamente las herramientas y técnicas para actuar con el menor y su familia, así como velar por el interés formativo de este. Procurando el bienestar absoluto del menor -en el marco normativo en el que se encuentra-, se diseña y programa la intervención más adecuada y acorde a sus características.

II.2. El ejercicio del trabajo social en centros penitenciarios, baluarte de la acción con internos

El trabajador social en prisión actúa en dos áreas principalmente: los internos y sus familiares. Se trata de un profesional establecido como un pilar fundamental dentro de los centros penitenciarios, cuya función está orientada a la consecución de cambio de conductas (ya que principalmente, son las causantes de la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad). En este sentido, sí hemos de tener en cuenta que las actuaciones que se llevan a cabo con los internos son mucho más intensas que las realizadas con los familiares⁶.

Las tareas principales del profesional del trabajo social son -en líneas generales-, entrevistarse con los internos, con sus familias y con la red de apoyo con la que cuenta, recopilar datos sobre los mismos a familiares, personas de la localidad donde hayan vivido, centros o empresas donde hayan permanecido o trabajado y/o con cualquier persona o entidad que pueda proporcionar información para el estudio de su personalidad. Asimismo, son los encargados de realizar el seguimiento a liberados condicionales y personas sometidas a penas alternativas, así

⁶ Esta descompensación de "atenciones" considerada como poco acertada, ya que los internos en prisión viven en una realidad bien diferente a la que hay en la calle, existiendo grandes descompensaciones entre el binomio internos-familiares.

como fomentar la inserción laboral de aquellos internos cuya situación penitenciaria les permita acceder al exterior y, consecuentemente, al mercado laboral.

III. RESULTADOS

III.1. El papel de la familia en la reintegración del menor al entorno

En el caso de los menores infractores, la intervención familiar juega un rol esencial en el proceso de socialización. Como ejemplo, se disponen de iniciativas familiares específicas, como el Programa Senda⁷, el cual consiste en reuniones periódicas en las que participan las familias de los menores, trabajando aspectos relacionados con el bienestar del menor y la mejora de la autonomía de estos.

En la esfera normativa, nos encontramos ante una ley de responsabilidad penal⁸ que recoge en la exposición de motivos que es fundamental trabajar con *“principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales”* y, por su parte, en el Real Decreto 1774/2004, art. 6, encontramos que *“la prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor. Asimismo en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario”*.

Empero -y a pesar de lo mostrado anteriormente-, en los centros de menores, los procesos de intervención psicosocial que se llevan a cabo, con una fuerte presencia y participación de la familia, siguen siendo escasos en la realidad procedimental.

III.2. Retorno a la sociedad y apoyo familiar en la preparación para la vida en libertad

Antes de iniciar cualquier otra intervención para la rehabilitación del interno, la atención prioritaria del trabajador social está centrada en resolver la problemática socio-familiar que ha desencadenado su ingreso en prisión.

En particular, proporcionan información y asesoramiento de los servicios sociales existentes para que puedan acceder a subsidios, ayudas para la vivienda, escolarización, becas, subvenciones, etc.

De acuerdo con el Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias⁹ *“se*

7 Perteneciente a la Fundación Diagrama. Más información en: www.fundaciondiagrama.es.

8 También en el art. 55 principio de resocialización, sección 2 específica: *“En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente”*.

9 Instrucción 15/2005 (y sucesivas instrucciones derogatorias 5/2009 y 19/2011) sobre el Protocolo de actuación para la gestión de la intervención social en Centros Penitenciarios y Servicios Sociales Penitenciarios.

consideró oportuno establecer un nuevo procedimiento con el objetivo de poder implicar a las familias en el proceso de inserción del interno. Se ha tenido en cuenta que la familia resida en la misma o distinta provincia de donde está ubicado el centro penitenciario en el que se encuentre el interno, de forma tal, que si la familia está dispuesta a apoyar al interno y éste lo considera oportuno, los Departamentos de Trabajo Social y los Servicios Sociales Penitenciarios contribuyan con sus actuaciones a potenciar y facilitar dicha implicación”.

En resumen, los trabajadores sociales median en la restauración de los vínculos familiares deteriorados o rotos para recomponer el tejido social del interno y, cuando estos no existen, son los encargados de buscar recursos sociales alternativos de asistencia, con vistas a su paulatina reintegración social.

IV. DISCUSIÓN

Uno de los debates que nos surgen ante las dificultades de integración de las personas en situación de internamiento se apoya en la ubicación física, tanto de centros de internamiento de menores como de establecimientos penitenciarios de nuestro país, en su mayoría, alejados de la sociedad “normalizada”. Hemos de preguntarnos ¿no estamos agravando las dificultades para la reinserción si partimos de una disposición geográfica convertida en gueto institucionalizado?

Por otra parte, en el caso de los *centros penitenciarios*, aunque la propia administración penitenciaria cuenta un importante banco de recursos humanos, no ocurre lo mismo con el número de trabajadores sociales asignados en cada centro, cuya población penitenciaria a su cargo oscila en el centenar de usuarios, ¿no contaremos con una significativa saturación de tareas y escollos para el desempeño de la profesión con las garantías que su código deontológico expone?

Si nos fijamos en los procedimientos de intervención social, uno de los puntos a destacar es la atención a familias, pero como hemos visto anteriormente ¿realmente esto se lleva a cabo? En caso afirmativo, ¿es suficiente? Es necesario que se trabaje con las familias constantemente, casi con la misma intensidad que se hace con el propio menor o interno.

A modo de ejemplo, en los *centros de internamiento de menores*, no queda protocolarizado el número de entrevistas que se establecen con la familia, ni número de sesiones fijadas en el proceso de intervención, ni se contempla un número de visitas domiciliarias por parte del trabajador social, cuando estamos ante datos de imprescindible conocimiento para el momento en el que el menor cumpla su medida y retorne a su hogar y su entorno.

Entre estos cuestionamientos, cabe preguntarse qué ocurre cuando alguien en situación de reclusión sale en libertad, ¿quién lo espera? ¿Dónde va? Por muchos

problemas acontecidos, la familia es siempre un apoyo que en la mayoría de los casos se mantiene, motivo por el que se hace imprescindible tenerla presente como un recurso más, como nexo continuador de las terapias, actuaciones e intervenciones que, dentro de prisión o de los centros de internamiento de menores infractores, se han llevado a cabo.

V. CONCLUSIONES

Con esta antesala, se pretende contribuir al cambio de las situaciones que originan la situación de internamiento, desde una visión global, con un punto de vista crítico y analítico y con una metodología que genere y favorezca dicho cambio, tanto en el entrenamiento de su convivencia dentro del centro como fuera de él, gracias a la coordinación con recursos externos comunitarios, institucionales y familiares.

Así pues, el entorno familiar (el más próximo al interno en su salida a libertad) habría de disponer de la relevancia en el proceso de intervención que, de facto, no tiene. Todo internamiento influye en el deterioro de los vínculos familiares, separación de las amistades y del entorno al que volverá a incorporarse la persona tras cumplir su medida o su pena. Con la implicación/intervención con las familias se pretende incrementar la capacidad de comunicación del interno con su entorno relacional inmediato, para poder evitar que la familia funcione como el elemento causante de problemas que no hayan sido solucionados, siendo el ingreso en prisión o en centro de internamiento de menores únicamente un alejamiento temporal de la situación.

Las políticas de custodia de los recursos de atención en centros de internamiento se deben complementar con la resocialización y rehabilitación, de manera que se consigan construir espacios de tratamiento real para aquellas personas que han cometido un delito, del mismo modo que se puedan dar respuestas eficaces que incrementen nuestra seguridad y libertad ciudadana y sitúen a la sociedad en mejor disposición para acoger a quienes necesitan una nueva oportunidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CABRERA, P.J. (2002). "Cárcel y exclusión" en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 35, pp. 83-120.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea" Recuperado del sitio web el 11 de Octubre de 2012 en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=O-J:C:2006:110:0075:0082:ES:PDF>

Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (2006) *La prisión paso a paso*. Madrid: DGIP. Ministerio del Interior.

Guía de centros y servicios de justicia juvenil. Recuperado del sitio web, 21 de Septiembre de 2012: http://www.juntadeandalucia.es/vgn/images/portal/cit_12354507/28/39/55109885obj.pdf

Intebi, I. y Osnajanski, N. (2003). *Maltrato de niños, niñas y adolescentes. Detección e intervención*. ISPCAN – Familias del Nuevo Siglo.

Ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor. Recuperado del sitio web el 21 de Septiembre de 2012 en: http://www.juntadeandalucia.es/salud/sites/csalud/galerias/documentos/c_2_c_11_derechos_ninos_hospitalizados/Ley_derechos_y_atencion_al_menor.pdf

Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor Recuperado del sitio web el 21 de septiembre de 2012 en: <http://www.boe.es/boe/dias/1996/01/17/pdfs/A01225-01238.pdf>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Recuperado del sitio web el 21 de Septiembre de 2012 en: <http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/13/pdfs/A01422-01441.pdf>

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Recuperado del sitio web el 9 de septiembre de 2012 en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/05/pdfs/A42700-42712.pdf>

López, F. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil 1. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos*. Madrid, Ministerio de Asuntos

Sociales. Recuperado del sitio web el 21 de Septiembre de 2012: http://www.juntadeandalucia.es/salud/sites/csalud/galerias/documentos/c_2_c_11_derechos_ninos_hospitalizados/Ley_derechos_y_atencion_al_menor.pdf

Lázaro, I. (coordinación) (2002). *Los Menores en el Derecho Español*. Madrid, Tecnos.

Programa Senda. Recuperado del sitio web, 11 de Octubre de 2012 <http://mural.uv.es/nocasan/prog/sendah.htm>

Rechea, C. (1995). *La delincuencia juvenil en España*. Madrid: Ministerios de Justicia e Interior y Universidad de Castilla-La Mancha.

R.D. 1774/2004 de 30 de julio, aprobación Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000. Recuperado del sitio web el 10 de Octubre de 2012 en: <http://www.boe.es/boe/dias/2004/08/30/pdfs/A30127-30149.pdf>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010). *El sistema penitenciario español*. Madrid: DGIP. Ministerio del Interior.

Valverde, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid: Popular.

* * *

En este texto se ha utilizado el plural masculino para hacer referencia (integrando) a las perspectivas masculina y femenina del lenguaje.